



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina "Serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan, un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, El Art. 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público regula la concesión de anticipos a los servidores de las entidades del sector público, disponiendo al Ministerio de Relaciones Laborales expida el correspondiente acuerdo que norme sobre los anticipos;

Que, Mediante el acuerdo Ministerial No. 54 de fecha 15 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404, EL Ministerio de Relaciones Laborales expide el Reglamento y Procedimiento para la concesión de anticipos;

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina. "En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados."

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de Octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el artículo 51, literal a) que el Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público.

Que, es necesario que las y los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, sin distinción alguna, obtengan anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios;

Que, la norma de control interno 405-08 Anticipos de Fondos, literal a) Anticipos a servidoras y servidores públicos, determina los montos de los mismos.

Que, el artículo 7 inciso 1º y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Municipal del Cantón Bolívar, es concordante con la legislación vigente para los servidores públicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00054, publicado en el Registro Oficial Nro. 404 de 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expide el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, a favor de los servidores y servidoras de las instituciones sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público vigente;

Que, es necesario establecer procedimientos internos que garanticen la concesión de este beneficio en forma oportuna a los interesados; y,



En ejercicio de sus funciones,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la concesión de anticipos de remuneraciones de las y los servidores del GAD Municipal del cantón Bolívar;

Art. 2.- Beneficiario.- Tendrán derecho a solicitar anticipo con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, las servidoras y servidores públicos que se encuentren legalmente presentando servicios en la Institución, bajo la modalidad de dignatarios de elección popular, nombramiento regular, nombramiento provisional o contrato por servicios ocasionales y estén prestando legalmente sus servicios en el GAD Municipal del cantón Bolívar.

Art. 3.- Responsable.- Corresponderá a la Dirección Financiera aprobar o negar los Anticipos de Remuneraciones que solicitaran los servidores del GAD Municipal del cantón Bolívar, en función de su capacidad de pago, previo conocimiento y aprobación del señor Alcalde.

**CAPÍTULO II
DE LOS ANTICIPOS**

Art. 4.- Capacidad del Anticipo y de Pago.- Las y los Servidores Públicos tendrán derecho a anticipo según lo que estipula la norma 405-08 literal a) de las Normas de Control Interno, de hasta tres remuneraciones mensuales del servidor. Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor (a) solicitante y su descuento se lo hará desde el mes en el cual solicite el anticipo. El descuento mensual no deberá excederse del 40% de la remuneración mensual unificada del servidor que solicita el anticipo de remuneraciones.

Art. 5.- Plazo.- El plazo de descuento del anticipo se lo hará en forma prorrateada con cargo a la remuneración mensual del servidor (a), hasta el mes de noviembre de cada ejercicio fiscal. Si el anticipo fuere equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor, su descuento se lo hará en dos meses o cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo concedido. No se harán anticipos de remuneraciones con cargo a la décima tercera o cuarta remuneración.

Art. 6.- Formulario.- En el formulario de solicitud de anticipo de remuneraciones, deberá constar, a más de la información general del solicitante, el monto que solicita, plazo a descontarse y firma del solicitante y garante.

Art. 7.- Del Garante.- Podrá ser garante de un anticipo de sueldos, un servidor público con nombramiento que labore dentro de la municipalidad, cuya remuneración sea igual o superior a la que percibe el solicitante.



Art. 8.- Nuevo anticipo.- Se podrá conceder otro anticipo de la remuneración, una vez que el servidor hay cancelado la totalidad del anticipo originalmente concedido y su plazo para el descuento será el que reste hasta noviembre.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 9.- Procedimiento Anticipo.- Todo anticipo de remuneración deberá ser requerido mediante solicitud escrita y debidamente firmada por el servidor interesado, dirigida al señor Alcalde, en la cual se deberá incluir un timbre municipal por el valor de 50 centavos de dólar. Esta solicitud podrá realizarla dentro los primeros diez días de cada mes.

En el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, si el servidor no ha cancelado la totalidad de la obligación, la Dirección Financiera procederá al descuento de los haberes que corresponden a la liquidación del servidor. De existir un saldo por pagar una vez descontada la obligación de la liquidación de los haberes, el garante deberá cancelarlo dentro de 8 días contados a partir de la liquidación efectuada, caso contrario se procederá al descuento de sus haberes del garante en el plazo que señala el artículo 5 de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar los desembolsos, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas de la presente Ordenanza.

Tercera.- En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio de Relaciones Laborales a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas a la presente Ordenanza.

Cuarta.- De la difusión y cabal cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza encárguese a la unidad Financiera y Administrativa, a través de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Bolívar y a través de la página web de la municipalidad.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o en la página web de la municipalidad.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Bolívar a los 29 días del mes de septiembre de 2016.

Sr. Jorge Angulo Dávila
ALCALDE DEL GADMCB



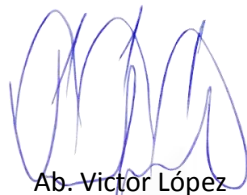
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR
ALCALDÍA

Ab. Victor López
SECRETARIO Ad-Hoc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR
SECRETARÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, fue conocida y discutida por el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 14 y 29 de septiembre de 2016.



Ab. Víctor López
SECRETARIO Ad-Hoc



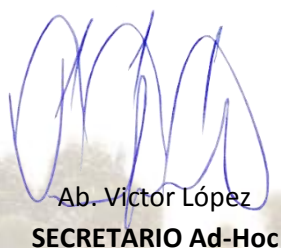
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 30 de septiembre de 2016, a las 10H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Sr. Jorge Angulo Dávila
ALCALDE DEL GADMCB



SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 30 de septiembre de 2016. CERTIFICO.



Ab. Víctor López
SECRETARIO Ad-Hoc

